



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 99 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con Registro N° 026-2025043017 de fecha 10 de abril de 2025, mediante el cual se solicita la autorización de inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS con código 010234002; el Informe Técnico N°033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Informe Legal N° 112-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025043017 de fecha 10 de abril de 2025, LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

Que, los requisitos presentados por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla y arena se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00069992

Que, mediante Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por LADRILLERA LA PIRAMIDE





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 99 -2025-GRSM/DREM

E.I.R.LTDA., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	Cumple	
	SI	No
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 03 de abril de 2025, donde indica que Ladrillera la Pirámide E.I.R.LTDA., está autorizada por los propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio, donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal vigente del contrato de explotación celebrado entre Ladrillera La Pirámide E.I.R.LTDA., y la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, inscrito en el asiento N° 0004 de la Partida Electrónica N° 11021746.	X	
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 03 de abril de 2025, del área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 066-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 020-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 25 de marzo de 2025, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
e) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de abril de 2025, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Julio Aníbal Alva Grandez Titular Gerente de Ladrillera la Pirámide E.I.R.LTDA., y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 99 -2025-GRSM/DREM

Que, con respecto al Procesamiento de datos de campo en gabinete, mencionaremos que Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de arcilla y arena se encuentra en el mismo derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, consignado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, mediante el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de mayo de 2025, se concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de por un área efectiva de 4.8173 hectáreas.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 99 -2025-GRSM/DREM

Integral, señala que: "Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico".

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el Informe Legal N° 112-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 16 de mayo de 2025 se opina favorablemente, sobre la AUTORIZACIÓN de inicio de la actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de por un área efectiva de 4.8173 hectáreas.

conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de por un área efectiva de 4.8173 hectáreas a favor de LADRILLERA LA





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 99 -2025-GRSM/DREM

PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la presente AUTORIZACIÓN se expide en el marco del proceso de formalización minera integral, en un área efectiva de 4.8173 hectáreas, conforme a la información del expediente técnico, delimitada en coordenadas UTM-WGS 84 , zona 18S conforme a los parámetros siguientes:

Área de la actividad minera N° 1			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333637.5424	254016.0036	3.0816
2	9333495.5077	253914.8280	
3	9333503.5642	253906.5733	
4	9333401.7226	253825.5211	
5	9333472.5157	253806.2676	
6	9333467.8115	253775.0800	
7	9333610.7964	253775.0800	
8	9333628.2770	253795.4322	
9	9333637.5403	253804.2193	
10	9333637.5415	253922.0167	
11	9333614.8896	253914.0863	
12	9333602.1932	253951.6670	
13	9333637.5419	253961.0674	

Área de la actividad minera N° 2			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333179.6860	253873.9016	1.7357
2	9333055.0320	253810.8891	
3	9332999.0000	253922.0000	
4	9333010.0000	253924.0000	
5	9333023.0000	253930.0000	
6	9333044.0000	253939.0000	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 99 -2025-GRSM/DREM

7	9333068.0000	253948.0000
8	9333084.0000	253955.0000
9	9333096.0000	253961.0000
10	9333109.0000	253967.0000

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.-RECONOCER a LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669 como minero formal.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente autorización , no exceptúa que el administrado deberá contar con las autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR al administrado que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico , con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental , así como con las normas ambientales y de seguridad ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SEÑALAR que la información consignada en el expediente técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el art. 34° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS con código 010234002, presentado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2025043017 de fecha 10/04/2025
- Solicitud N° 00069992 de fecha 02/05/2025 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : Moyobamba 14 de mayo de 2025.

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2025043017 de fecha 10 de abril de 2025, **LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.**, solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla y arena se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00069992.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.**, se encuentra con inscripción vigente.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20446570669	LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.	010234002	LAS DELICIAS	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 03 de abril de 2025, donde indica que Ladrillera la Pirámide E.I.R.LTDA., está autorizada por los propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio, donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal vigente del contrato de explotación celebrado entre Ladrillera La Pirámide E.I.R.LTDA., y la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, inscrito en el asiento N° 0004 de la Partida Electrónica N° 11021746.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 03 de abril de 2025, del área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 066-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 020-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 25 de marzo de 2025, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de abril de 2025, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Julio Aníbal Alva Grandez Titular Gerente de Ladrillera la Pirámide E.I.R.LTDA., y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjuntó la	X	

Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.
R.U.C	20446570669
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	LAS DELICIAS
Código Único	010234002
Titular de la actividad minera	S.M.R.L. LAS DELICIAS
R.U.C.	20531413076
Ubicación	Distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Arcilla y arena
Producción	60 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal (PMA)



5.2 Dirección de notificación

a) Datos del titular minero o administrado.

- **Nombres y Apellidos** : LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.
- **RUC** : 20446570669
- **Titular Gerente** : Julio Aníbal Alva Grandez
- **DNI** : 01033023
- **Dirección** : Jirón Bolívar N° 549 - Rioja

5.3 Ubicación del área de la actividad.

El área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena es de **4.8173 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Área de la actividad minera N° 1			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333637.5424	254016.0036	3.0816
2	9333495.5077	253914.8280	
3	9333503.5642	253906.5733	
4	9333401.7226	253825.5211	
5	9333472.5157	253806.2676	
6	9333467.8115	253775.0800	
7	9333610.7964	253775.0800	
8	9333628.2770	253795.4322	
9	9333637.5403	253804.2193	
10	9333637.5415	253922.0167	
11	9333614.8896	253914.0863	
12	9333602.1932	253951.6670	
13	9333637.5419	253961.0674	



Área de la actividad minera N° 2			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333179.6860	253873.9016	1.7357
2	9333055.0320	253810.8891	
3	9332999.0000	253922.0000	
4	9333010.0000	253924.0000	
5	9333023.0000	253930.0000	
6	9333044.0000	253939.0000	
7	9333068.0000	253948.0000	
8	9333084.0000	253955.0000	
9	9333096.0000	253961.0000	
10	9333109.0000	253967.0000	

5.4 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (minutos)
Rioja	Área del proyecto	Asfaltada	8	8
Nueva Cajamarca	Área del proyecto	Asfaltado	15	15

5.5 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.

a) Reserva probada

– Reserva probada: 234,400.00 TM

b) Reserva Probable

– Reserva probable: 300,000.00 TM

c) Vida útil

20 años

5.6 Productos generados: (tipos y cantidades).

Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Arcilla y arena	60	960	11,520

5.7 Descripción de la actividad de explotación.

Componentes principales:

- Tajo 1.** – Tiene un área de 3.03.3 ha, su yacimiento está conformado por minerales no metálicos conocidos como "arcilla" y "arena". Actualmente viene siendo explotado a un mismo nivel mediante el método a cielo abierto, con un solo banco, su topografía es ligeramente plana, la tonalidad de la arcilla varía en diferentes zonas del tajo.
- Tajo 2.** – Posee un área aproximada de 1.7357 ha, y su topografía es plana con ligera pendiente, su yacimiento está conformado por minerales no metálicos conocidos como "arcilla" y "arena". Actualmente es y continuará siendo explotado a un mismo nivel por el método a cielo abierto y con un solo banco.

Componentes auxiliares:

- a. **Acceso interno N° 1.** – Es un camino de 59.8 m de longitud y 2.5 m de ancho, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros. Está ubicado en el área de la actividad minera N° 1 y permite el acceso al tajo N° 1 para su explotación.
- b. **Acceso interno N° 2.** – Es un camino de 33.7 m de longitud y 2.5 m de ancho. Se encuentra en buenas condiciones, está ubicado en el área de la actividad minera N° 2 y da acceso al tajo N° 2 para su explotación.
- c. **Pozo tubular.** - Es un pozo de forma tubular de 8 años de antigüedad, donde se extrae agua y es usado en los servicios higiénicos. Tiene un diámetro de 2 m y 10 m de profundidad, sus paredes están elaboradas a base de concreto armado y ladrillo. Para la extracción de agua se hace uso de un motor eléctrico de 2 HP de potencia, que succiona y impulsa el agua por una tubería de PVC de 3/4 de pulgadas.
- d. **Vivienda.** – Tiene un área de 20 m² y está construido de material de concreto armado, consta de dos niveles y se encuentra en el área de actividad N° 1.
- e. **Servicios higiénicos.** - Tiene un área aproximada de 20 m², está construido con material noble y se ubica en el primer piso de la vivienda. Es usado por los trabajadores que extraen los minerales, el titular de la empresa y por el vigilante. Son cuatro ambientes; dos inodoros, una ducha y un lavadero.
- f. **Poza séptica.** - Es un tanque hermético de doble compartimiento que acumula las aguas servidas para su tratamiento físico y biológico. Posee un área aproximada de 9.4 m² y tiene una profundidad de 2 metros. Las paredes y el techo de la fosa está construidos con concreto armado.
- g. **Depósito de Top Soil.** – Se contará con dos (2) depósitos de top soil, cada uno con un área de 50 m², no requerirán de infraestructura alguna y sus emplazamientos será en áreas intervenidas. Los citados depósitos serán ubicados uno por cada área de la actividad minera, donde se colocará temporalmente el suelo orgánico o tierra negra para ser utilizado en los trabajos de cierre progresivo y cierre final.



N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Norte	Este
1	Tajo 1	3.0303 ha	9333637.5424	254016.0036
			9333495.5077	253914.8280
			9333503.5642	253906.5733
			9333401.7226	253825.5211
			9333472.5157	253806.2676
			9333467.8115	253775.0800
			9333610.7964	253775.0800
			9333628.2770	253795.4322
			9333637.5403	253804.2193
			9333637.5412	253893.3347
			9333623.0283	253889.9962
			9333602.1932	253951.6670
			9333637.5419	253961.0674
2	Tajo 2	1.7357 ha	9333179.6860	253873.9016



			9333055.0320	253810.8891
			9333999.0000	253922.0000
			9333010.0000	253924.0000
			9333023.0000	253930.0000
			9333044.0000	253939.0000
			9333068.0000	253948.0000
			9333084.0000	253955.0000
			9333096.0000	253961.0000
			9333109.0000	253967.0000
			9333141.0000	253985.0000
3	Acceso interno 1	59.8 m de longitud. 2.5 de ancho	9333637.5423	253006.2263
			9333628.0000	253987.0000
			9333625.0000	253969.0000
			9333605.0000	253971.0000
4	Acceso interno 2	33.7 m de longitud. 2.5 de ancho	9333084.0000	253955.0000
			93330833229	2538938.650
			9333080.5965	253921.5422
5	Pozo tubular		9333617.6322	253913.8323
6	Vivienda		9333632.9236	253914.2353
			9333626.2815	253912.0256
			9333625.3787	253914.7394
			9333632.0208	253916.9490
7	Servicios higiénicos		9333632.9236	253914.2353
			9333626.2815	253912.0256
			9333625.3787	253914.7394
			9333632.0208	253916.9490
8	Poza séptica		9333632.9996	253894.3279
			9333365.4611	253895.1651
			9333634.3020	253898.5733
			9333631.8405	253897.7362
9	Depósito de top soil 1		9333527.2576	253930.6058
			9333535.4024	253936.4076
			9333532.5015	253940.4801
			9333524.2566	253934.6782
10	Depósito de top soil 2		9333145.5575	253966.7869
			9333142.1782	253976.1986
			9333137.4723	253974.5089
			9333140.8516	253965.0972

5.8 Descripción del ciclo de minado

1. **Desbroce.** - Consiste en el retiro de la cobertura vegetal de los tajos, con la finalidad de dejar libre el mineral para su fácil arranque. Para dicho fin, se hará uso de machetes y palanas para cortar la vegetación existente en ella.
2. **Remoción.** - Con palana se procede a remover la capa de suelo orgánico (top soil), cuyo espesor en promedio es de 1 a 3 cm de altura, considerado como un suelo delgado porque los tajos vienen siendo explotados desde hace varios años.
3. **Arranque.** - Radica en extraer los minerales haciendo uso de una retroexcavadora. Cuando existe lluvias intensas y/o la maquinaria no esté disponible por cuestiones de mantenimiento, se hará uso de herramientas básicas (como palana, pico y carretilla). Esta actividad se desarrollará por las mañanas durante cinco (5) horas al día y cinco (5) días a la semana, ya que la extracción del mineral depende de la producción de ladrillos de mi ladrillera, la misma que está sujeta a demanda de los clientes.
4. **Transporte.** - Una vez extraído el mineral, con la ayuda de la misma retroexcavadora, éste será cargado a un mini dumper para ser transportado hasta la zona de producción de mi ladrillera, ubicada aproximadamente a unos 10 m de la actividad minera N° 1, ya que el mineral será utilizado como materia prima en la elaboración de ladrillos.



5.9 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Equipo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Picos	Mango de madera y barra de hierro encorvada	03
02	Palanas	Placa de fierro y mango de madera	03
03	Machetes	Lamina recta de acero con mango de madera	03
04	Carretilla	Capacidad de 50 KG	03

N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Retroexcavadora	Capacidad de cuchara 1 m ³	1
02	Mini dumper	Capacidad de tolva 1 m ³	1

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
01	Petróleo	10	Gal/día
02	Grasas	1	Kg/mes

5.10 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	02
Número de guardias por día.	01
Número de días efectivos de trabajo por mes.	16
Horas de trabajo por día.	05
Numero de meses por año	12

VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 15 de abril de 2025, se realizó la verificación de la actividad minera de LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, en la zona de actividad N° 1 es donde actualmente se está realizando actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla y arena, se recorrió la zona de actividad minera de explotación N° 2, que actualmente no se está realizando actividad minera.

Durante el recorrido se observa que el área de actividad se encuentra libre de residuos sólidos, asimismo; se toman fotografías como evidencia.

Se procedió a tomar puntos referenciales de la ubicación de los componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Coordenadas referenciales tomados en el area de actividad minera de Ladrillera La Pirámide E.I.R.Ltda			
UTM/WGS 84/Zona 18S			
Componente	Este	Norte	Huella
Coordenadas en el area de actividad N° 1	253852	9333444	1
	253843	9333437	
	253821	9333436	2
	253815	9333442	
	253818	9333466	3
	253829	9333475	

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de arcilla y arena se encuentra en el mismo derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, consignado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.**, con RUC N° 20446570669, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación de arcilla y arena, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **LAS DELICIAS**, con código N° **010234002**, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **4.8173 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, presentado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA.

IX. ANEXOS

- 9.1 Panel fotográfico.
- 9.2 Autorización de salida.
- 9.3 Acta de Verificación.
- 9.4 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 214 - 2025-DREM-SM/D



Moyobamba, 15 MAYO 2025

Visto el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, presentado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA, con R.U.C. N° 20446570669.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO 1

PANEL FOTOGRAFICO



Foto N° 01: Especialista DREM georeferenciando la huella 1 en el área de actividad 1.



Foto N° 02: Especialista DREM georeferenciando la huella 2 en el área de actividad 1.



Foto N° 03: Vista de la huella 3 en el área de actividad 1.



Foto N° 04: Vista de la via de acceso 1.



Foto N° 03: Vista de la huella 3 en el área de actividad 1.



Foto N° 04: Vista de la via de acceso 1.



Foto N° 05: Vista del área de actividad 2 (proyectada).



Foto N° 06: Vista del acceso al área de actividad 2.



ANEXO 2



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **RAMON AREVALO FRANCO**, identificado con DNI N° **00805754**, para realizar acciones de supervisión con el fin de verificar a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad minera sin contar con autorización en el distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, en el marco de la función supervisora de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la supervisión se realizará el 15 de abril del presente año.

Moyobamba, 14 de abril de 2025.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. **JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO**
DIRECTOR REGIONAL



ANEXO 3

REGO DE VERIFICACION

Siendo las 10:30 horas del día martes 15 de abril del 2025, la señora Miriam Valdez Pando carrero, identificada con DNI N°: 01041134 representando a la dueña la Picauida E.I.R.L con RUC N°, 20446570669 MINIMO en días de formalización titular del área de actividad minera de explotación de arcilla y arena; el ingeniero Reuina Arvalo Franco identificado con DNI N°: 00805154 representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DIREM-SM), procediendo a recorrer el área de actividad minera de explotación de arcilla y arena ubicada en el Distrito de Rioja, Departamento San Martín, incluyendo la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N°, 018-2017-EM.



Se tomó punto de coordenadas UTM UTM 89 dando actitudes se están realizando actividad de explotación todos dentro del área de actividad tajo 1.

- ① E: 253882 ; N: 9333444 } huella ①
- ② E: 253843 ; N: 9333437 } huella ②

- ③ E: 253821 ; N: 9333436 } huella ②
- ④ E: 253815 ; N: 9333442 }
- ⑤ E: 253818 ; N: 9333466 } huella ③
- ⑥ E: 253829 ; N: 9333475 }

En el recorrido se observa que el área de actividad se encuentra libre de residuos sólidos, asimismo, se toman fotografías para evidencia.

Siendo las 11:20 horas del mismo día, se procedió a verificar la actividad minera de explotación de arcilla y arena de Ladollera La Piramide E.I.R.L., que fueron declarados en el IGAFOM y Expediente técnico, constatando que están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

Se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por Ladollera La Piramide E.I.R.L., para su autorización, siendo los sgtes:

- ① Declaraciones juradas de autorización de uso de los terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad.
- ② copia literal del contrato de explotación
- ③ Declaración jurada de inexistencia de vestos arqueológicos.
- ④ Expediente técnico de la actividad minera

M. Arévalo Franco

⑤ Declaración jurada de seguridad y salud ocupacional.

La información presentada por ladrillera la Piramide E.R.L., hacen referencia a una misma área, y es donde desarrolla su actividad minera de explotación de arcilla y arena.

Siendo los 12:00 horas del mismo día se culmina el recorrido del área de actividad minera de explotación de ladrillera la Piramide E.R.L., por lo que se da por concluido la presente Verificación.

En conformidad de la presente Verificación firmen los presentes.

La presente Verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Miryam Valdez Portocarrero

01047134

Por ladrillera "La Piramide"

Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



ANEXO 4



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 112-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : **Abg. Alejandro E. Flores Alegre**
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS con código 010234002, presentado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669.

Referencia : Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF
Auto Directoral N° 214-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 16 de mayo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N°214-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de mayo de 2025, se REQUIERE al Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, emitir el informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, presentado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669.



II. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de*

organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Con respecto a lo solicitado

Mediante escrito con registro N° 026-2025043017 de fecha 10 de abril de 2025, LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.



Los requisitos presentados por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla y arena se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00069992

Que, mediante Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM “Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 03 de abril de 2025, donde indica que Ladrillera la Pirámide E.I.R.LTDA., está autorizada por los propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio, donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia literal vigente del contrato de explotación celebrado entre Ladrillera La Pirámide E.I.R.LTDA., y la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, inscrito en el asiento N° 0004 de la Partida Electrónica N° 11021746.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 03 de abril de 2025, del área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 066-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 020-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 25 de marzo de 2025, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de abril de 2025, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Julio Aníbal Alva Grandez Titular Gerente de Ladrillera la Pirámide E.I.R.LTDA., y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Con respecto al Procesamiento de datos de campo en gabinete, mencionaremos que Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de arcilla y arena se encuentra en el mismo derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, consignado por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecendisposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1.La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1-Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2-Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3-Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.



Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico”.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio,

culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, mediante el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 15 de mayo de 2025, se concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de por un área efectiva de 4.8173 hectáreas.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas el suscrito **opina favorablemente**, sobre la **AUTORIZACIÓN** de inicio de la actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de por un área efectiva de 4.8173 hectáreas; conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de LADRILLERA LA PIRAMIDE E.I.R.LTDA., con RUC N° 20446570669; **por lo tanto** corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403